



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00971 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999; de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LUIS HERMAN ROJAS CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. . Por la suma de **\$3.573.117,86** M/CTE que equivale a **11442,3658** Unidad de Valor Real -UVR-, por concepto de cuotas de capital vencidas, incorporadas en el pagaré N° 71775666; más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que cada una de las siguientes cuotas se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación:

CUOTA		CAPITAL	
CUOTA	FECHA DE PAGO	PESOS	UVR
104	05/05/2021	\$ 24.649,23	78,9354
105	05/06/2021	\$ 228.117,86	730,5127
106	05/07/2021	\$ 228.075,45	730,3769
107	05/08/2021	\$ 228.035,26	730,2482
108	05/09/2021	\$ 227.997,29	730,1266
109	05/10/2021	\$ 239.695,71	767,589
110	05/11/2021	\$ 239.681,06	767,5421
111	05/12/2021	\$ 239.668,82	767,5029
112	05/01/2022	\$ 239.658,98	767,4714
113	05/02/2022	\$ 239.651,49	767,4474
114	05/03/2022	\$ 239.646,43	767,4312

115	05/04/2022	\$ 239.643,75	767,4226
116	05/05/2022	\$ 239.643,50	767,4218
117	05/06/2022	\$ 239.645,65	767,4287
118	05/07/2022	\$ 239.650,21	767,4433
119	05/08/2022	\$ 239.657,17	767,4656

b. Por los intereses remuneratorios que se pactaron a la tasa del 5.00 % efectivo anual, sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentran en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es hasta el 25 de agosto de 2022¹, que corresponde a la suma de **\$2.545.788,16M/CTE** y que asciende a la cantidad de **8152,4989** Unidad de Valor Real –UVR- que y se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	FECHAS		INTERESES	
	DESDE	HASTA	PESOS	UVR
104	06/04/2021	05/05/2021	\$645,43	02/01/1900
105	06/05/2021	05/06/2021	\$185.713,94	16/08/1901
106	06/06/2021	05/07/2021	\$183.425,03	09/08/1901
107	06/07/2021	05/08/2021	\$181.091,76	01/08/1901
108	06/08/2021	05/09/2021	\$178.759,29	25/07/1901
109	06/09/2021	05/10/2021	\$177.207,55	20/07/1901
110	06/10/2021	05/11/2021	\$174.757,76	12/07/1901
111	06/11/2021	05/12/2021	\$172.355,80	04/07/1901
112	06/12/2021	05/01/2022	\$169.906,66	27/06/1901
113	06/01/2022	05/02/2022	\$167.457,80	19/06/1901
114	06/02/2022	05/03/2022	\$165.151,58	11/06/1901
115	06/03/2022	05/04/2022	\$162.703,01	04/06/1901
116	06/04/2022	05/05/2022	\$160.302,05	27/05/1901
117	06/05/2022	05/05/2022	\$157.853,62	19/05/1901
118	06/06/2022	05/07/2022	\$155.452,67	11/05/1901
119	06/07/2022	05/08/2022	\$153.004,21	03/05/1901

a. Por la suma de **\$37.175.580,51M/CTE** que equivale a **119049,1349** Unidades De Valor Real (UVR), como capital acelerado incorporado en el pagaré N° 71775666; más los intereses de mora a la máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2022 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; e infórmesele que cuenta con un

¹ Según constancia secretarial contenida en auto del 5 de septiembre de 2022, mediante el cual, el Juzgado Primero Promiscuo de la Estrella, rechazo la demanda por competencia.

término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **001-918408** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur; gravado con hipoteca abierta sin límite de cuantía como consta en la escritura pública No. 703 del 29 junio de 2012 de la Notaria Única de La Estrella, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y cuyo propietario es el aquí demandado LUIS HERMAN ROJAS CASTILLO en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCMILLA, portadora de la tarjeta profesional número 75.502 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberá guardar bajo su custodia el título original que aquí se ejecuta, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 172** hoy **28 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b3db77f115461054d53052b8b9d8d174eb4f3eeae2f55dce0da17f74799308**

Documento generado en 27/10/2022 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>